



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 72

01 de Julio de 2022



Julio, 01 de 2022.-

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 03/21

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 50-G-21, para designar a la Abogada **JAQUELINE DE LOS ÁNGELES ARAEZ D.N.I. N° 20.393.878**, como Juez del Tribunal de Familia, Sala III Vocalía N° 7, sede San Pedro de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Julio de 2021.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Presidente Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 3670-G/2021.-

EXPTE. N° 200-190/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Juez del Tribunal de Familia, Sala III, Vocalía N° 7, sede San Pedro de Jujuy, a la abogada **JAQUELINE DE LOS ANGELES ARAEZ, D.N.I. N° 20.393.878**, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°; 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 05/21

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota 47-G-21, para designar a la Abogada **TERESA LEWIN NAKAMURA D.N.I. N° 18.147.022**, como Juez del Tribunal de Familia, Sala II Vocalía N° 6, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Julio de 2021.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 3672-G/2021.-

EXPTE. N° 200-192/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2021.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 05/21 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la abogada **TERESA LEWIN NAKAMURA**, como Juez del Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía N° 6, en la ciudad de San Salvador de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Juez del Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía N° 6 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a la abogada **TERESA LEWIN NAKAMURA, N° 18.147.022**, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°; 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-





Julio, 01 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4000-ISPTvV/2021.-

EXPTE N° 600-824/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación de la Abogada María Agustina Otaola, D.N.I. N° 32.629.344, como Directora de Asuntos Legales de la Secretaría de Energía, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Designase, a partir del 01 de septiembre de 2021, Directora Provincial de Energía de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a la abogada MARIA AGUSTINA OTAOLA, D.N.I. 32.629.344.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial y Secretaría de Energía para su conocimiento y demás efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5531-MS/2022.-

EXPTE N° 1414-859/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorícese a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-859/2020 caratulado: Planillas de liquidación Referente Bonificación por Título Terciario al OFICIAL INSPECTOR ARCE ESCANDELL ROBERTO RICARDO, D.N.I. N° 28.763.520, Legajo N° 18.622, mediante Resolución N° 2665-DP/19", a la Partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-1501-26 para paso de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos - Ejercicio 2022 (Ley N° 6.256), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5554-DH/2022.-

EXPTE N° NK0770-0150/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase a la señora Edith Graciela Barrojo, C.U.I.L. N° 27-16210270-8, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General Ley N° 3161/74, personal de Planta Permanente dependiente de la Dirección Provincial de Protección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01 de enero del año 2.022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, se atenderá con la Partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6.256, Ejercicio 2.022, para la U. de O.: "S6A" - Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia - la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07 y de lo dispuesto por el Artículo 100 Bis de la Ley N° 3161/71 modificación por la Ley N° 5748/72, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas para su conocimiento, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Notifíquese a la Sra. Ester del Valle Carrizo. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5572-E/2022.-

EXPTE N° 1056-4862-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **Señora Norma Limón Moscoso, CUIL N° 27-18796628-6**, Personal de Servicios Generales, titular, categoría 10 del Escalafón General de Junta Calificadora de Nivel Primario dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-





Julio, 01 de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho, procedáse a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese.- Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5575-ISPTyV/2022.-

EXPTE N° 600-416/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Administrativo previsto en la Ley N° 3161/74, con retroactividad al 01 de enero de 2022, al agente Carlos Humberto RODRIGUEZ, CUIL N° 20-13729705-2, personal de Planta Permanente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con la Partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, para la U. de O.: "V1" - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando crédito de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto; para su difusión. Pase sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5616-E/2022.-

EXPTE N° 1056-8633/20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Sr. Héctor Eloy Tapia - D.N.I. N° 12.910.850, Personal de Planta Permanente, Categoría 16 de Sección Taller del Área Logística de la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Educación, solicita adhesión a la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra "Formulario de Adhesión Ley N° 5502 - Resolución N° 131-DPP-12" suscrito por el Sr. Héctor Eloy Tapia - D.N.I. N° 12.910.850 ante Escribanía de Gobierno el día 14 de diciembre del año 2020;

Que, obra certificación de servicios e informe de Sección Personal del Área Recursos Humanos del Ministerio de Educación del cual surge que el Sr. Tapia se desempeña como Personal de Planta Permanente Categoría 16 en Sección Taller del Área Logística de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación;

Que, del Dictamen de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Personal surge que el agente contaba al 21 de abril del año 2021 con 63 años de edad, cumpliendo con el requisito necesario para acceder al beneficio, y registraba al 15 de diciembre del año 2020 con una antigüedad de 36 años, 04 meses y 09 días encontrándose excedido en cuanto al requisito dispuesto por la normativa;

Que, no obstante lo analizado ut supra, puede observarse que el agente se ajusta al criterio sentado por el Superior Tribunal de Justicia en el caso "Tomasiello Mirtha c/Estado Provincial";

Que, a fs. 17 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, del que se desprende que corresponde emitir el acto administrativo pertinente que disponga promover al Sr. Héctor Eloy Tapia a la máxima categoría del Escalafón General de la Ley N° 3161/74;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, al SR. HÉCTOR ELOY TAPIA, CUIL N° 23-12910850-9, Personal de Planta Permanente Categoría 16, de Sección Taller del Área Logística de la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:





Boletín Oficial N° 72

Julio, 01 de 2022.-

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Gírese a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5622-E/2022.-

EXPTE N° 1056-12005-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SRA. INOCENCIA MARGARITA GASPAR, CUIL N° 27-10688404-3, Personal de Servicios Generales, carácter Titular, Categoría 10, del Bachillerato Provincial N° 22 "Héroes de Malvinas" dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5646-G/2022.-

EXPTE. N° 415-17-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase, a partir del 1° de Enero de 2022, a la Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161/74, a la Señora MARTA CLAUDIA ÁVILA, CUIL 27-13550012-2, personal de planta permanente de Escribanía de Gobierno, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente se atenderá con afectación a la Partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2022 (Ley N° 6256) para la U. de O. B4A - Escribanía de Gobierno, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502" prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento y, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5691-S/2022.-

EXPTE N° 722-181/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Señora Trinidad de Jesús Díaz, CUIL 27-14266272-3, al cargo Categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-10, Hospital "Presbítero Escolástico Zegada", a partir del 01 de enero de 2022, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-





Julio, 01 de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La erogación que demande el cumplimiento de los dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-10", Hospital "Presbítero Escolástico Zegada", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección General de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5698-S/2022.-

EXPT E N° 715-3058/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Irma Beatriz Salas, CUIL 27-16114123-8, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr Néctar Quintana, a partir del 1 de enero de 2.022, de conformidad a los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.022:

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5700-S/2022.-

EXPT E N° 715-2666/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Señora Ana Delia Martínez, CUIL 27-14773468-4, al cargo Categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-03, Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 01 de enero de 2022, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La erogación que demande el cumplimiento de los dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-03" Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección General de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5701-S/2022.-

EXPT E N° 714-2051/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





Julio, 01 de 2022.-

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción del Sr. Rosario Domingo Olarte, CUIL N° 20-13332158-7, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 1 de enero de 2.022, de conformidad a los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.022:

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplida, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5706-S/2022.-

EXPT.E. N° 715-1104/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Mercedes Margarita Agüero, CUIL 27-12618171-5, al cargo categoría 24-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 1 de enero de 2.022, de conformidad a los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.022:

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1208-ISPTyV/2019.-

EXPT.E. N° 0516-2057/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Carta de Pago a favor de los Sres. COSTILLA, ELSA BALVINA, DNI N° 25.752.883 y PONCE, HÉCTOR FABIAN, DNI N° 29.177.974, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 04, Manzana N° 44, Padrón F-1979, Matrícula F-459, ubicado en la Localidad de El Talar, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 144-MCYT/2022.-

EXPT.E. N° 1304-10/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. GONZALEZ MARCELO LEOPOLDO CUIL 20-33550879-4, Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, del 01/01/2021 al 31/12/2021. Con adicional del 33% por mayor horario.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1A" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O.: 1A Dirección General de Administración, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas





Julio, 01 de 2022.-

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 238-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-85/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. MORALES MARINA CUIL 27-34183503-3 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo – Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 262-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-73/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. CRUZ CRISTIAN ARIEL CUIL 20-26988895-5 Categoría 4 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021. Con adicional del 33% por mayor horario.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 1A Dirección General de Administración, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 263-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-81/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. FATH ALEXANDER WILHELM CUIL 20-94118252-7 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo – Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 264-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-84/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. MARCONIZ LUZ ALBA CUIL 27-19064769-8 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo – Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

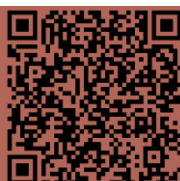
ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (Libro de Acordadas N° 25 F° 152/153 N° 57). En la ciudad de Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los veintisiete días del mes de Junio de dos mil veintidós, los señores Jueces Titulares del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal y Ekel Meyer, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y

Consideraron:





Julio, 01 de 2022.-

Que mediante Acordada N° 18/2022 de fecha 21 de Abril de 2022, se dispuso la implementación de los procedimientos digitales habilitados en el S.I.G.J para conformar Expedientes Judiciales Electrónicos en todos los Fueros e Instancias que integran el Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, estableciendo su aplicación gradual, conforme el Cronograma aprobado en la misma.- Mediante Nota N° DSyTI N° 26/2022 el Sr. Jefe del Dpto. de Sistemas y Tecnologías de la Información, Ingeniero Alejandro Poclava solicita "...la postergación de un mes del Sistema de Expediente Judicial Electrónico dispuesto por Cronograma de Acordada N° 18/2022 donde se tenía previsto iniciar la tramitación íntegramente digital de las causas desde el mes de julio en los Juzgados de Primera Instancia y Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y desde el mes de agosto en el Superior Tribunal de Justicia y Fiscalía General del STJ...".

Continúa diciendo el Sr. Jefe del Dpto. de Sistemas y Tecnologías de la Información que "... este pedido de aplazamiento para iniciar la digitalización en estas dependencias surge debido a que son 16 las secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que tendrán que iniciar en forma simultánea el trabajo de recepción de demandas electrónicas, presentaciones digitales de abogados, defensores y auxiliares de justicia y son muchos los agentes judiciales que necesitarán una capacitación y asistencia técnica permanente durante la implementación inicial del sistema...". Por lo que solicita la reprogramación del cronograma de implementación del sistema y la consecuente postergación de la misma por el término de un mes.

En razón de lo expuesto, meritando lo solicitado por el Ing. Alejandro Poclava, resulta oportuno reprogramar el Cronograma de Implementación del Expediente Judicial Electrónico para una correcta capacitación en el sistema a los Sres. Magistrados, Funcionarios y demás operadores judiciales.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades de Superintendencia (artículos 167 incisos 6°,7° y 15 de la Constitución de la Provincia de Jujuy y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y de las facultades otorgadas por Ley Provincial N° 6.175,

Resuelve:

1°)- Disponer la modificación del Cronograma de Implementación del Expediente Judicial Electrónico aprobado mediante Acordada N° 18/2022, punto 1°, estableciendo como nuevas fechas de corte para la aplicación del mismo en los restantes fueros comprendidos en la mencionada acordada, las siguientes:

*02/08/2022 – Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, 2, 3, 4, 6 y 7 – San Salvador de Jujuy.-

*02/08/2022- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 y 9 – Centro Judicial de San Pedro.

*02/08/2022 – Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial – San Salvador de Jujuy.

*01/09/2022 – Superior Tribunal de Justicia y Fiscalía General del Superior Tribunal de Justicia – San Salvador de Jujuy – Mesa de Entradas del STJ.

2°)- Registrar, agregar copia en autos, notificar, dar amplia difusión y publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.-

Firmado: Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente-, Dr. Sergio Marcelo Jeneffes, Dra. Laura Nilda Lamas González, Dra. María Silvia Bernal y Dr. Ekel Meyer.- Se deja constancia que el Dr. José Manuel del Campo no firma la presente por encontrarse en uso de licencia. Secretaría, 27 de junio de 2022.- Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva- Secretario de Superintendencia-

01 JUL. S/C.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 816/CD/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 12 MAY. 2.022.

VISTO:

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y

CONSIDERANDO

Que, nuestra ciudad como otras localidades ha ido creciendo tanto en población, extensión urbana, como así también en el parque automotor.

Que, en nuestra ciudad se ha observado que nuevamente aumentó el índice de siniestralidad de acuerdo a datos del Observatorio Vial de Jujuy, donde la mayoría de los acontecimientos se producen por cuestiones humanas, por falta de pericia y por sobre todas las cosas, falta de educación al momento de manejar, siendo protagonistas vehículos de uso familiar cuyos conductores en su mayoría son menores o principiantes.

Que, es necesaria la instrucción sobre normas básicas y elementales como así también el aprendizaje adecuado para que quienes se inician en la conducción de vehículos de cualquier tipo y los conductores en general, tengan el conocimiento claro y con la seguridad de una buena preparación para una tarea que requiere una gran responsabilidad.

Que, la implementación de esta medida implicaría entender la prevención y la educación vial en un sentido amplio desde el momento en que se comienza a dar los primeros pasos en la conducción de vehículos y que sirven para la seguridad de toda la población.

Que, sería muy útil que todas las personas que se inician en la actividad de manejo, pudieran recurrir a un espacio de estas características y así no convertirse en infractores en la práctica previa necesaria para la obtención de la licencia de conducir y a la vez, generar pautas de sociabilización en el tema seguridad vial.

Que, la ley N° 24449 en su artículo 12 expresa sobre la creación de la escuela de manejo con los requisitos que en ella se plantea. Y prevé también la creación de escuelas públicas de conducción en todo el ámbito de la República Argentina.

Que, contar con una escuela municipal de manejo en la ciudad, marcaría la importante presencia del Estado en dicho proceso de formación, asegurando así una correcta instrucción enfatizando en la generación de conciencia, solidaridad y respeto.

Que, en virtud de ello se adjunta como anexo al presente proyecto, los objetivos generales del mismo.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DEL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 816/CD/2022

ARTICULO 1°: Créase en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de El Carmen, la "Escuela Municipal de Manejo", tanto para automotores como para ciclomotores, que será desarrollada y coordinada por el área de Educación Vial dependiente de la Jefatura de Tránsito de la Municipalidad del Carmen, en concordancia con lo establecido por el artículo 12 se plantea la creación de la escuela de manejo, conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

ARTICULO 2°: La Escuela Municipal de Manejo podrá desarrollarse en el predio del Motors Club El Carmen concretamente en el autódromo "Víctor Hugo Brils" ubicado en la zona de los Perilagos, con el cual el Municipio ya cuenta con un convenio de colaboración mutua, quedando sujeto a la disponibilidad del mismo por ambas partes, o en su defecto podrá funcionar también en el playón de estacionamiento del complejo balneario municipal (la ciénaga) y/o en cualquier otro lugar con el cual el municipio de la ciudad de El Carmen tenga convenios de cooperación recíproca siempre que estos sean acordes a los requerimientos de los espacios necesarios para la escuela de manejo. Por tal razón, deberá realizarse la articulación entre la Escuela Municipal de Manejo y el lugar donde quede establecido su funcionamiento, a los efectos de establecer horarios, días y requisitos que surgieran de esta interacción, lo cuales deberán tener las medidas de seguridad necesarias para no poner en riesgo la integridad física de las personas que participan en carácter de instructores o asistentes como así también terceros ajenos a ella.

ARTICULO 3°: El seguro para iniciar las prácticas en la Escuela Municipal de Manejo, debe ser de carácter obligatorio. El mismo estará incluido dentro del costo de la cuota. Para aprender a manejar se cobrará una cuota social que deberá ser accesible de acuerdo a los gastos operativos que demanden la misma. El vehículo en el cual se realizará la práctica de la Escuela de Manejo, será el que VOLUNTARIAMENTE deberá brindar el interesado en aprender a manejar. No utilizándose ningún vehículo oficial de la Municipalidad a tales fines.





Julio, 01 de 2022.-

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo, en su carácter de autoridad de aplicación, queda facultado para dictar las normas complementarias y reglamentarias a la presente que considere pertinente, para ello se adjunta el proyecto de la Escuela de Manejo Municipal a los efectos de que sirvan como guía y punto de partida para un mejor cumplimiento, como así también llevar a cabo las obras de infraestructura que resulten necesarias para tal fin.

ARTICULO 5°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0243/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 01 JUN. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 816/CD/2022 por la cual se crea la “Escuela Municipal de Manejo”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Promulgar la Ordenanza N° 816/CD/2022 referente a “Escuela Municipal de Manejo”.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE EL CARMEN.-
ORDENANZA N° 817/CD/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 19 MAY. 2022.-

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 en sus artículos 118 y 163, Artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario la construcción de un “refugio para pasajeros de transporte público” de media distancia, en la parada sobre Ruta Nacional N° 9 a la altura del Barrio General Manuel Belgrano.

Que, los vecinos que residen en esta zona, han sido adjudicatarios de este grupo habitacional, dicha construcción beneficiara también a la comunidad de los Barrios 16 de Julio y Loteo Apaza, los cuales necesitan un lugar de protección durante la espera de los colectivos que por allí cumplen con sus recorridos hacia la Ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes han formulado el requerimiento en tal sentido.

Que, dada las inclemencias del tiempo propio de nuestra región, es imprescindible resguardar la salud de la población, como así también nos exige generar los esfuerzos necesarios para garantizar la seguridad y bienestar de los niños, jóvenes y adultos que habitualmente tienen que utilizar este medio de transporte.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 817/CD/2.022.-

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la construcción de un REFUGIO sobre la calle Julio Argentino Roca en la intersección con Ruta Nacional N° 9 entre los Barrios colindantes: Loteo Apaza, San Cayetano, 16 de julio y Barrio Belgrano.

ARTÍCULO 2°: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a gestionar la autorización correspondiente ante las Autoridades de Vialidad Nacional, a fin de viabilizar la construcción del refugio indicado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: El diseño y plano de construcción quedara sujeto a las especificaciones que establezca la Secretaria de Obras Publicas Municipal.

ARTÍCULO 4°: Los gastos que demande la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 5°: Previa toma de razón, pase al Poder Ejecutivo Municipal para su cumplimiento, Publíquese, Regístrese. Cumplido archívese.-

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0267/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 13 JUN. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 817/CD/2022 por la cual se dispone la “Construcción de Refugios para Pasajeros”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

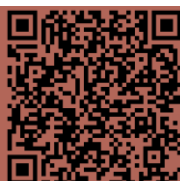
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 817/CD/2022 referente a “Construcción de Refugios para Pasajeros”, que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 19 de Mayo de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente





Julio, 01 de 2022.-

CONCEJO DELIBERANTE DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 818/CD/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 19 MAY. 2022.-

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 en sus artículos 118 y 163, Artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de El Carmen no cuenta con un espacio de identificación de estas características, que sea atractivo para los turistas y visitantes que transitan por la rotonda ubicada en el acceso norte de nuestra ciudad sobre Ruta Nacional N° 9.

Que, dicho lugar es la entrada principal a nuestra ciudad donde diariamente circulan miles de personas, ubicado en la rotonda donde además se encuentran las imágenes de la Santa Patrona La Virgen del Carmen y el cantautor Jorge Cafrune.

Que, la instalación de un portal identificatorio en el ingreso a la ciudad significará un gesto simbólico de cordialidad y buena recepción hacia quienes nos visiten, como así también tendrá un impacto visual dando una imagen distinta al lugar, además de ser usado como un punto de referencia geográfica de la zona.

Que, bajo la premisa de continuar posicionando a la ciudad del Carmen como uno de los destinos turísticos dentro del circuito provincial es necesario contar con un lugar de estas características.

Que, además es un importante recurso con fines de identidad y de promoción usada como una herramienta estratégica en el ámbito turístico generando múltiples beneficios en diferentes aspectos.

Por todo Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN SANCIONA COMO FUERZA DE ORDENANZA N° 818/CD /2.022-

ARTICULO 1°: Constrúyase un portal de Bienvenida, con el nombre de EL CARMEN “Ciudad de los Diques” y será emplazado en el espacio público ubicado en la Rotonda del Acceso Norte a la Ciudad, donde se encuentra el Monumento del Cantautor Jorge Cafrune. Constrúyase dos portales de salida o egreso con la sigla (gracias por su visita) en el acceso sur del ingreso por Ciudad de Perico y otro por el acceso de la Ciudad de San Antonio a la altura del Barrio San Juan.

ARTÍCULO 2°: El respectivo diseño y plano de construcción quedara sujeto a las especificaciones que establezca el Área Municipal pertinente.

ARTÍCULO 3°: Las erogaciones que demande la ejecución de lo dispuesto en la presente, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda.

ARTÍCULO 4°: Previa toma de razón, pase al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto. Regístrese, Cumplido, Archívese.-

Dra. Gabriela F. Vega

Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO N° 0268/DE/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 13 JUN. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 818/CD/2022 por la cual se dispone la “Instalación de Portal de Bienvenida a la ciudad”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 818/CD/2022 referente a la “Instalación de Portal de Bienvenida a la ciudad”, que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 19 de Mayo de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.- Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres

Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA

DECRETO N° 104/P.E.M.T/2022.-

TILCARA, 27 JUN. 2022.-

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto N° 100/P.E.M.T./2022,

Y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Acto Administrativo antes mencionado, este Municipio efectuó el llamado a Licitación Pública Abierta N° 01/M.T./2022 para la ejecución de la obra “CUENCA DEL RIO HUASAMAYO Y TILCARA - compuesta por : OBRAS FLUVIALES EN EL RÍO HUASAMAYO, DESAGÜES PLUVIALES EN LA CIUDAD DE TILCARA - SECTOR CENTRO Y OBRAS DE PROTECCIÓN DE LA CIUDAD DE TILCARA – ETAPA 1 - CUENCAS 10 Y 11”, cuyo proyecto fuera elaborado por los departamentos técnicos del Ministerio de Obras Publicas de Nación- Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica- COREBE y la Municipalidad de Tilcara.

Que, en razón del mismo y de conformidad con las normas legales en vigencia, se dispuso la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de circulación local, en este caso, El Tribuno de Jujuy.

Que, el citado Decreto fue publicado en el Boletín Oficial en fechas 13, 15, 22, 24 y 27 de junio del corriente año. A su vez, en el Diario El Tribuno de Jujuy, se publicaron los días 14, 15 y 21 de junio del corriente año.

Que, de la lectura de las citadas publicaciones surge que aquellas que fueron realizadas en el Diario El Tribuno de Jujuy, coinciden en un todo con las previsiones contenidas en el antes mencionado Decreto.

Que, sin embargo, y respecto de aquellas publicaciones que se realizaron en el Boletín Oficial de la Provincia, revisten error esencial aquellas de fecha 15, 22, 24 y 27 de junio del corriente año.

Que, la falla aludida radica en la errónea fecha de recepción de las ofertas para participar en el procedimiento licitatorio, habiéndose publicado en dichos días que el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas era el día 28 de junio, contrariando de esta manera lo dispuesto en el Decreto antes mencionado, el cual claramente fija la fecha del día 29 de junio, como vencimiento a tales efectos.





Julio, 01 de 2022.-

Que, como consecuencia de la situación planteada, deviene necesario rectificar y prorrogar el vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, y en consecuencia, aquel establecido para la apertura de los sobres.

Que, la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 establece como facultad atributiva del Intendente Municipal el dictado de actos de esta naturaleza jurídica. POR TODO ELLO;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE PRERROGATIVAS PROPIAS E INHERENTES, EMITE EL DECRETO N° 104/P.E.M.T/2022:

ARTICULO 1°: RECTIFICAR EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO N° 100/P.E.M.T/2022, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: “**ARTICULO 4°:** ESTABLEZCASE COMO FECHA LIMITE DE ADMISION DE LAS OFERTAS, EL DIA 13 DE JULIO DEL CTE. AÑO HASTA LAS 12:00 HORAS, LUGAR DE RECEPCION MESA DE ENTRADA DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA, SITO EN CALLE MARCELINO VARGAS 489 – CENTRO - CIUDAD”, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: RECTIFICAR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO N° 100/P.E.M.T/2022, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: “**ARTICULO 2°:** FIJASE COMO LUGAR DE APERTURA PARA LA MENCIONADA LICITACION PUBLICA, EL SALON JOSE DE SAN MARTIN DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA SITO EN CALLE MARCELINO VARGAS 489 – CENTRO – CIUDAD, Y COMO FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES EL DIA 14 DE JULIO DEL CTE. AÑO A HORAS 10:30 HORAS”.

ARTICULO 3°: ORDENASE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE JUJUY Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA PROVINCIA, CUMPLIDO DEVUELVAEN LAS ACTUACIONES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE TILCARA.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, PROTOCOLIZESE, NOTIFIQUESE ELECTRONICAMENTE A LAS EMPRESAS QUE RETIRARON EL PLIEGO HASTA EL DIA DE LA FECHA, Y OTORGUE DEMAS EFECTOS.-

SAN FRANCISCO DE TILCARA, 27 DE JUNIO DE 2022.-

Ricardo Alfredo Romero
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2022.-

Expediente N° 622-066/2022.-

La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional de la obra:

COLECTORES Y NUEVAS REDES DE SANEAMIENTO PARA LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN Y CALILEGUA – DPTO. LEDESMA – PROVINCIA DE JUJUY

Plazo de recepción de ofertas: Las ofertas se admitirán hasta el día 18 de julio de 2022, desde las 7:30 a hs. 14:00.-

Lugar de recepción de ofertas: Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita en Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600).-

Fecha de apertura: 19 de julio de 2022, a hs. 11:00.-

Lugar de apertura: Casa de la Cultura Martín Raúl Galán en calle Sarmiento 411, Lib. Gral. San Martín, Prov. Jujuy.-

Presupuesto oficial: \$1.310.447.684,53.-

Garantía de mantenimiento de oferta: \$13.104.476,85.-

Plazo de ejecución: 18 meses (540 días).-

Valor del pliego: Sin valor.-

Consulta y Obtención de pliegos: las consultas podrán efectuarse a la página web <http://aguapotablejujuy.com> sección licitaciones, compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar ó despacho_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. La obtención de los pliegos será a través de la página web <http://aguapotablejujuy.com> sección licitaciones.-

Aclaración: No se admitirán ofertas después de vencido el plazo de recepción (18 de julio de 2022), tampoco ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica.-

22/24/27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 28817 \$2.470,00.-

MUNICIPALIDAD DE TILCARA

LICITACION PUBLICA N° 001/2022.-

DECRETO N° 104/P.E.M.T/2022.-

OBRA: “CUENCA DEL RIO HUSAMAYO Y TILCARA”

FINANCIAMIENTO: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y POLITICA HIDRICA – COREBE”.-

CONSULTA Y OBTENCION DE PLIEGO: MUNICIPALIDAD DE TILCARA, SITO EN CALLE MARCELINO VARGAS N° 489 – TILCARA.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$298.041.660,00.-

PLAZO DE EJECUCION: 14 MESES.-

VALOR DEL PLIEGO: SIN VALOR

LUGAR DE RECEPCION: LAS OFERTAS SE ADMITIRAN HASTA EL DIA 13 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, A LAS 12 HORAS, EN MESA DE ENTRADAS DE LA MISMA MUNICIPALIDAD DE TILCARA, SITO EN CALLE MARCELINO VARGAS N° 489 – CP 4624.-

DIA Y LUGAR DE APERTURA: EL DIA 14 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, A 10.30 HORAS EN EL SALON GRAL. SAN MARTIN DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA, SITO EN CALLE MARCELINO VARGAS S/N CENTRO CIUDAD DE TILCARA.-

01/04/06 JUL. S/C.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022

Obra: “MEJORA PROGRESIVA RUTA PROVINCIAL N° 53 – ETAPA I”.





Julio, 01 de 2022.-

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 124.400.000,00)

Fecha de Apertura de Propuestas: 26 de Julio/2022 - horas 10:00

Capacidad de Contratación Anual No inferior a: \$746.400.000,00

Plazo de Ejecución de Obra: 60 días

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)

Lugar de Presentación de Propuestas: Mesa Gral. de Entradas D.P.V.-Edificio Central

Expte. Administrativo: N° 0614-621/2022

La DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD convoca a Licitación Pública para la contratación de la obra de referencia- Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones del Organismo licitante, sito en Ruta Prov. N° 56 Esq. Calle Ascasubi s/n° - B° Bajo la Viña – S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley.- Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y adquiridos en Dpto. de Administración (Div. Tesorería), del Organismo licitante en horario administrativo (07:00 a 13:00).

Consulta: página: www.vialidad.jujuy.gob.ar - San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2022.-

01/04/06/08/11 JUL. LIQ. N° 28913 \$2.470,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EL URBANO S.R.L. Convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios a celebrarse el día viernes 15 de julio de 2022 a hs.10:00 en domicilio de la empresa, Colectora Santa Ana N° 1552, B° Alto Comedero. **“Orden del Día”:** 1.-) Designación de dos (2) socios para firmar el acta. 2.-) Consideración de notas ilustrativas y complementarias de resultados del ejercicio N° 15 de la sociedad, iniciado el 1° de enero de 2017 y finalizado el 31 de diciembre de 2017. Respuestas y explicaciones a inquietudes u observaciones del socio Rubén Eudaldo Salazar y/o su apoderado legal Dr. Pablo Guillermo Mármol.- 3.-) Aprobación del ejercicio N° 15 de la sociedad, iniciado el 1° de enero de 2017 y finalizado el 31 de diciembre de 2017. Balance e inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas a estados contables, y cuadros anexos complementarios sobre bienes de uso, costo de ventas e información requerida por el art. 64 inc. B) de la ley 19550. Consideración de resultados del ejercicio. 4.-) Consideración y aprobación de los estados contables y documentación complementaria de la sociedad, correspondiente a los ejercicios económicos N° 16, iniciado el 1° de enero de 2018 y finalizado el 31 de diciembre de 2018; N° 17, iniciado el 1° de enero de 2019 y finalizado el 31 de diciembre de 2019; y N° 18 iniciado el 1° de enero de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020. Balances e inventarios, estados de situación patrimonial, estados de resultados, estados de evolución del patrimonio neto, estados de flujo de efectivo, notas a estados contables, y cuadros anexos complementarios sobre bienes de uso, costo de ventas e información requerida por el art. 64 inc. B) de la ley 19550. 5.-) Consideración y ratificación de la compra de la empresa San Jorge S.A.- 6.-) Distribución de utilidades correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31 de diciembre de 2020. 7.-) Consideración y aprobación de la gestión de Gerencia. 8.-) Elección de autoridades para los próximos dos (2) ejercicios. 9.-) Fijación de emolumentos de los socio gerentes u otorgamiento de facultades a la gerencia colegiada para fijarlos.” Se notifica a todos los socios, que la documentación aludida en el Orden del Día, estará a su entera disposición en administración de la empresa, días hábiles, en horario desde hs. 10:00 a 13:00, a cargo del CPN Felipe Contreras.- Fdo. Antonio S. Mercado- Gerente.-

22/24/27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 28732 \$4.285,00.-

EL KENNEL CLUB JUJUY, en cumplimiento al art. 18 del estatuto social, convoca a Asamblea Ordinaria para el día 11/07/2022 a horas 20 y 30 hs, en el local de la sede social cita en calle Cnel. Puch n° 617 para tratar el siguiente: **Orden del Día-** 1. Información sobre los motivos por los cuales se realiza la Asamblea fuera de término. 2. Designación de dos socios para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de la Lectura y aprobación del acta anterior. 3. Consideración y aprobación de los balances y memorias de los ejercicios 2016/2017.-2017/2018.-2018/2019.-2019/2020.- 2020/2021 y 2021/2022. Los estados contables citados, se encuentran a disposición de los socios en la sede del club cita en calle Cnel. Puch 617 en el horario de atención, los días miércoles a hs. 19 a 21 hs. Para tener voz y voto en la asamblea, deberán estar al día con la cuota societaria. La asamblea se considerara válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, Transcurrida una hora sin que se obtenga el quórum indicado la asamblea quedara válidamente constituida con los socios presentes con derecho a voto cualquiera sea el número de estos.- Fdo. Carmen Rosa Mamani- Presidente.-

01 JUL. LIQ. N° 28916 \$363,00.-

EL KENNEL CLUB JUJUY, en cumplimiento al art. 18 del estatuto social, convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 11/07/2022 a horas 21 y 30 hs, en el local de la sede social cita en calle Cnel. Puch n° 617 para tratar el siguiente: **Orden del Día-** 1) Lectura del acta anterior. 2) Designación de dos socios para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de la Lectura y aprobación del acta anterior. 3) Elección de nuevas autoridades, la presentación de las listas deberán efectuarse hasta el día 05/07/2022 hasta horas 21 Para su aprobación. 4) Para tener voz y voto en la asamblea, deberán estar al día con la cuota societaria. 5) La asamblea se considerara válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, Transcurrida una hora sin que se obtenga el quórum indicado la asamblea quedara válidamente constituida con los socios presentes con derecho a voto cualquiera sea el número de estos.- Fdo. Carmen Rosa Mamani- Presidente.-

01 JUL. LIQ. N° 28915 \$363,00.-

N° 28.-ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO.-CONSTITUCION DE “ANDINA ALIMENTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA” OTORGADA POR LUIS EDUARDO ZALAZAR Y OTROS.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil veintidós, ante mí, MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial número setenta y cinco, con asiento en esta Ciudad, comparecen los Señores: LUIS EDUARDO ZALAZAR, DNI N° 20.799.253, CUIL N° 20-20799253-5, nacido el día 10/11/1969, hijo de Raúl Martín Zalazar y Mercedes Veliz, de cincuenta y dos años, casado en primeras nupcias con Daniela Verónica Navarro; LUIS EDUARDO ZALAZAR NAVARRO, DNI N° 41.996.440, CUIL N° 23-41996440-9, nacido el día 24/06/1999, de veintidós años, soltero, y ambos domiciliados real y legalmente en calle El Chañi N° 539, Barrio Loma Golf, de la Ciudad de Palpalá, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, de tránsito por esta Ciudad; y MARIA MACARENA ZALAZAR NAVARRO, DNI N° 37.959.043, CUIL N° 27-37959043-3, nacida el 19/02/1994, de veintiocho años, casada en primeras nupcias con Horacio Elías Sarrouf Galli, domiciliada real y legal-mente en calle Coronel Arias N° 780, Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad; estos últimos hijo del primeramente nombrado y de Daniela Verónica Navarro, y todos ellos comerciantes.-Personas argentinas,





Julio, 01 de 2022.-

mayores de edad, capaces de entender y comprender la naturaleza de este acto a quienes identifique por exhibir los Documentos Nacionales de Identidad, conforme el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas fotocopias autenticadas por mí agregó al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-I) Y dicen: Que no registran a su nombre restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo, y que vienen por este acto a CONSTITUIR la razón social denominada “ANDINA ALIMENTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA”, declarando bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N°19.550, como así también que la sociedad SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “ANDINA ALIMENTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-S.A.S.” y tiene su domicilio legal en calle El Chañi N° 539, Barrio Loma Golf, de la Ciudad de Palpalá, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.-**ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.-Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.-**ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la VENTA AL POR MAYOR DE LACTEOS, CARNES, PRODUCTOS DE PANADERIA, BEBIDAS, Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL, como así también al TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y SERVICIOS REALIZADOS POR AGENCIAS DE TURISMO, y toda prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con el mismo.-La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-**ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) representado por 12.000 acciones ordinarias escriturales, de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: LUIS EDUARDO ZALAZAR, suscribe la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTAS (4.800) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES, de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, es decir, el equivalente al 40% del monto del capital; LUIS EDUARDO ZALAZAR NAVARRO, suscribe la cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES, de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y MARIA MACARENA ZALAZAR NAVARRO, suscribe la cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES, de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; estos últimos aportan cada uno el equivalente al 30% del monto del capital.-El capital social se integra en su totalidad, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 27.349, artículo 51 de la Ley 19.550, y artículos concordantes de ambas; con el aporte de bienes de cambio, valuados en su totalidad en UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00), según Certificación de Inventario de Bienes realizada el once de Mayo del corriente año por el Contador Público Nacional Omar Ezequiel Zarza, legalizada por el Consejo de Ciencias Económicas de esta Provincia, el cual en original tengo a la vista y cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349.-Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales según lo determine la reunión de socios.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.-La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades.-**ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el artículo 153 de la Ley de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscripta en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.-**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración.-La administración y representación de la sociedad está a cargo del Señor LUIS EDUARDO ZALAZAR.-Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; y mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designan como Administradores suplentes a los socios LUIS EDUARDO ZALAZAR NAVARRO y MARIA MACARENA ZALAZAR NAVARRO.-Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta.-Duran en el cargo por plazo indeterminado.- En el caso de que la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la Ley confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.-Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.-También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.-Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.-Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.-Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.-Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.-Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.-Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto.-Finalmente los Señores LUIS EDUARDO ZALAZAR, LUIS EDUARDO ZALAZAR NAVARRO y MARIA MACARENA ZALAZAR NAVARRO declaran bajo fe de juramento que no se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales y concordantes.-**ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno.- Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el administrador.- La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.-También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.-Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N°27.349.-Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.-Las resoluciones que no importen modificación del contrato, la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.-Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.-Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.-Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este.-Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.-Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuere aprobado por unanimidad.-**ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.-**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.-El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.-**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución.-De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio administrador actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.-Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.-**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias.-Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.-**ARTICULO**





Julio, 01 de 2022.-

DECIMO CUARTO: Los socios declaran bajo juramento de decir verdad que la sede social principal asiento de sus actividades se encuentra en calle El Chañi N° 539, Barrio Loma Golf, de la Ciudad de Palpalá, Departamento del mismo nombre de esta Provincia.-**ARTICULO DECIMO QUINTO, DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE Y BENEFICIARIO FINAL:** Los socios manifiestan bajo forma de declaración jurada que no se encuentran incluidas en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- Asimismo, declaran bajo juramento que todos ellos revisten el carácter de Beneficiarios Finales de la presente Persona Jurídica conforme al porcentaje de titularidad de acciones establecido en el artículo cuarto del presente.-**ARTICULO DECIMO SEXTO:** CONFIEREN autorización a favor de la escribana autorizante y/o a la Escribana Mariela Verónica Machado para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultadas incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones.-**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE EL CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD ES: andinaalimentosas@gmail.com.-**II CONSTANCIAS NOTARIALES:** La escribana autorizante deja constancia que se agregó al legajo de comprobantes fotocopias autenticadas de los documentos de identidad y constancias de cuit/cuil de los otorgantes.-Previa lectura y ratificación los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mi lo certifico.-Sigue a la de Poder para Juicios.-Hay tres firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen:“LUIS ZALAZAR”, “Luis Zalazar” y Macarena Zalazar”, esta mi firma y sello personal María L. Fernández Ríos.- **CONCUERDA:** Con Escritura Pública que paso al folio ochenta y cuatro de mi Protocolo, doy fe.-Para los socios expido PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas de Actuación Notarial que firmo y sello el diecinueve de Mayo del dos mil veintidós en el lugar del otorgamiento.- ESC. MARIA L. FERNANDEZ RIOS- ADS. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 364-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-451/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 9 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUL. LIQ. N° 28819 \$1.000,00.-

ACTA N° 124.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecisiete días del mes de abril del año 2012, siendo horas 20,30 se reúnen los socios de **INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS S.R.L.** en cumplimiento de las cláusulas segunda y sexta del CONTRATO CONSTITUTIVO y su modificatoria a los efectos de proceder a la distribución de cargos para la Administración y Responsabilidad Legal de la Sociedad, por la cual recae en los Socios Gerentes, cuyas firmas conjunta obligan a la sociedad: ALFREDO ABUD SADIR: D.N.I. N° 8.303.529, EMILIO LEONARDO ESPINOSA D.N.I. N° 16.032.095.-Dejando sin efecto el Acta N°4, de fecha cuatro de octubre del año dos mil siete.- La presente distribución de cargos se hará efectiva a partir del 02/05/2012.-No habiendo otro asunto que considerar se levanta la sesión siendo horas 21,30 del día diecisiete del mes de abril del 2.012.- ACT. NOT. N° A 00880459- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 339-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-395/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUL. LIQ. N° 28709 \$802,00.-

ACTA N° 125.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil diecisiete, siendo horas 18:55 se el señor EMILIO LEONARDO ESPINOSA, DNI N° 16.032.095, Socio de la Razón Social **INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS S.R.L.** y MARIA DE LAS MERCEDES SADIR ESPINOSA, DNI N° 41.409.518, esta ultima dando cumplimiento a la cláusula quinta del CONTRATO CONSTITUTIVO en su calidad de heredera por ser única hija del Señor ALFREDO ABUD SADIR, conforme Acta de Nacimiento que presenta en este acto, a los efectos de acreditar el fallecimiento antes mencionado, producido el dos de Enero del corriente año, en virtud de Acta de Defunción que se presenta en este acto, asimismo resuelven autorizar al Señor EMILIO LEONARDO ESPINOSA para presentarse ante las distintas entidades bancarias y sus sucursales, Administración federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas y Anses y poder realizar en ellas temporalmente todos los tramites bancarios, impositivos, provisionales, laborales, etc. en nombre y representación de la Sociedad, suscribiendo todo tipo de documentación publica y privada, títulos de créditos, formularios tipos y demás instrumentos que fueren menester, hasta el cumplimiento de las medidas legales pertinentes necesarias para la efectiva incorporación de MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOSA como socia de INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS, S.R.L.- No habiendo otro asunto que considerar se levanta la sesión siendo horas 19:15 del día diecisiete de Enero del dos mil diecisiete.- ACT. NOT. N° B 00284807- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- ADS. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 339-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-395/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUL. LIQ. N° 28709 \$802,00.-

ACTA N° 126.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil diecisiete, siendo horas 18:30 se reúnen el señor EMILIO LEONARDO ESPINOSA, D.N.I. N° 16.032.095, Socio de la Razón Social **INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS S.R.L.** y la Señorita MARIA DE LAS MERCEDES SADIR ESPINOSA, DNI N° 41.409.518, en su calidad de heredera del Sr. Alfredo Abud Sadir, según consta en Acta N° 125 del diecisiete de enero del corriente año, y en razón de quedar sin efecto el Acta N° 124, de distribución de cargos en la sociedad, celebrada el diecisiete de Abril del año dos mil doce, a causa del fallecimiento del Sr. Alfredo Sadir, resuelven que el socio Señor EMILIO LEONARDO ESPINOSA será quien ejerza la Administración y Representación Legal de la Sociedad, por tiempo indeterminado y hasta que se disponga otra distribución de cargos.-La presente designación tendrá efectos a partir del día de la fecha.- No habiendo otro asunto que considerar se levanta la sesión siendo horas 19:20 del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.- ACT. NOT. N° B 00300684- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- ADS. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





Julio, 01 de 2022.-

RESOLUCION N° 339-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-395/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUL. LIQ. N° 28709 \$802,00.-

Declaración jurada.- Quien suscribe EMILIO LEONARDO ESPINOSA, DNI N° 16.032. 095, CUIT N° 20-16032095-9, casado en primeras nupcias con ADRIANA BEATRIZ RIVERA, comerciante, nacido el día 06/11/1962 domiciliado realmente en calle Pachi Gorriti n° 1012, Barrio Almirante Brown, y fiscalmente en calle Las Heras n° 433, DECLARA BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD QUE: 1) SOY socio de la razón social “INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT N° 30-68735168-8, con domicilio real y legal constituido en la calle Las Heras n° 433, de esta ciudad, según así surge del Contrato constitutivo de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el folio 408, Acta N° 405, Libro I de S.R.L. el 5 de julio de 1996 y bajo asiento 3, folio 12/18 del Legajo III-I el 5 de julio de 1996 del Registro de Escrituras Mercantiles; su Modificación de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, inscripta en el mencionado Registro bajo Asiento n° 33, Folio 165/167, Legajo VII, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. de esta Provincia; y Reconducción por Escritura publica n° 5 del 27/01/2015, autorizada por la Escribana Mariela Verónica Machado, Titular del Registro Notarial n° 75, e inscripta bajo Asiento n° 32, folio 201/215, legajo XVIII, Tomo II, de marginales del Registro de Escrituras mercantiles de S.R.L. el día 03/06/2015.- 2) Que con fecha 25/01/2017, por Acta Volante n° 126 fui designado socio gerente de la razón social INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS S.R.L. 3) Que en consecuencia acepto dicho cargo y manifiesto que no me encuentro incluido y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los arts.157, y 264 de la Ley General de Sociedades n°19.550.- 4) DECLARO BAJO juramento de decir verdad que la sede social principal asiento de sus actividades se encuentra Las Heras n° 433, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- 5) Que no me encuentro incluida en el listado de Personas Expuestas Políticamente (PEP) que conocen el listado y las disposiciones y resoluciones de la Unidad de Información Financiera .- 5) que el CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD ES: ipamostrador@gmail.com.- Dado y firmado en San Salvador de Jujuy, 14 DE MARZO del 2022.- ACT. NOT. N° B 00677797- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 339-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-395/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUL. LIQ. N° 28766 \$659,00.-

PLANILLA ANEXO A 1: ACTA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.- ACTA N° 1.- En la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, en el domicilio sito en calle Bernardo de Monteagudo N° 50 del barrio 9 de Julio a los 21 días del mes de marzo del año 2022, se presenta la Sra. María Gabriela Carrizo cuyos datos y firma obran al pie de la presente con el objeto de constituir una Sociedad Por Acciones Simplificada, y cuyos objetivos se estipulan en el Estatuto Social, quien propone su designación para que actúe como Presidente. Acto seguido se deja constituida la “Sociedad Por Acciones Simplificada “CENTRO MÉDICO SAN LUCAS SAS”, que tendrá su sede social en calle Monteagudo N° 50 del barrio 9 de Julio, Localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, aprobar el Estatuto Social por el que se regirá la Sociedad, cuyo texto completo se transcribe en el Anexo A 2 que se adjunta a la presente, formando parte de la misma. A continuación, de acuerdo al Estatuto aprobado, se procede a elegir a la autoridad que regirá los destinos institucionales por el Período de su Creación, María Gabriela Carrizo - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 28.681.470, CUIL/UIT/CDI N° 27-28681470-6, de nacionalidad argentina, nacida el 04/04/1981, profesión: Administrativa, estado civil: Soltera, con domicilio en la calle Avenida San Martín N° 441, barrio Belgrano, Palpalá, Jujuy, Numero de Teléfono 0388-155285121 quien acepta los cargos con que se la ha honrado en este acto y declara, bajo fe de juramento no estar comprendida en incompatibilidades o inhabilidades legales para ejercer los cargos. Por este mismo acto se designa para realizar trámites y aceptar observaciones del DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO, a la Sra. María Gabriela Carrizo. Habiéndose cumplimentado con los objetivos de la reunión y agotados los temas a considerar se da por finalizado el acto, en la fecha referida ut-supra.- ACT. NOTCERTIFICACION DE FIRMAS N° B 00702555- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 235-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-288/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUL. LIQ. N° 28377 \$802,00.-

ANEXO A 2.- Instrumento Constitutivo de “CENTRO MÉDICO SAN LUCAS SAS”- En la Localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 21/03/2022 comparece la señora María Gabriela Carrizo - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 28.681.470, CUIL/UIT/CDI N° 27-28681470-6, de nacionalidad argentina, nacida el 04/04/1981, profesión: Administrativa, estado civil: Soltera, con domicilio en la calle Avenida San Martín N° 441, barrio Belgrano, Palpalá, Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “CENTRO MÉDICO SAN LUCAS SAS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Localidad de Palpalá, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la locación de consultorios médicos y la prestación de servicios de diagnóstico por imagen de primer nivel. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de \$ 70000, representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según





Julio, 01 de 2022.-

lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio acuerda: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle Bernardo de Monteagudo N° 50, barrio 9 de Julio, de la Localidad de Palpalá, provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente: María Gabriela Carrizo, suscribe la cantidad de 70000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del BNA, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administradora titular a: María Gabriela Carrizo - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 28.681.470, CUIL/CUIT/CDI N° 27-28681470-6, de nacionalidad argentina, nacida el 04/04/1981, profesión: Administrativa, estado civil: Soltera, con domicilio en la calle Avenida San Martín N° 441, barrio Belgrano, Palpalá, Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por la administradora designada. 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: María Gabriela Carrizo, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. 5. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de María Gabriela Carrizo - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 28.681.470 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00687651- N° A 00232243- ESC. ANA MARIA DE BEDIA- TIT. REG. N° 17- PALPALA-JUJUY.-

RESOLUCION N° 235-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-288/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





Julio, 01 de 2022.-

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUL. LIQ. N° 28378 \$1.000,00.-

Adenda.- "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTICULO CUARTO CAPITAL DEL CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIÓN SIMPLIFICADA "CENTRO MEDICO SAN LUCAS S.A.S."- En la Localidad de Palpalá, provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril del año 2022, vengo por la presente a modificar el Acápite "I. ESTIPULACIONES: ARTICULO CUARTO. Capital" del Contrato de Sociedad por Acción Simplificada del "CENTRO MEDICO SAN LUCAS S.A.S.", que en adelante queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz."- ACT. NOT. N° B 00700313- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 235-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-288/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUL. LIQ. N° 28376 \$659,00.-

ANEXO- DESIGNACION SOCIO GERENTE- TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L. Declaración jurada.- Quien suscribe GUSTAVO JOSE DOMANL, D.N.I. N° 22.583.201, CUIL N° 20-22583201-4, nacido el día 18/02/1972, soltero, domiciliado en calle Petronila de Castro n° 271, Barrio Los Perales de esta Ciudad, DECLARA BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD QUE: 1) SOY socio de la razón social "TRANSPORTE SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" CUIT N° 30-70704569-7, con domicilio real y legal constituido en la calle Belgrano n° 1.393. 2) Que por Escritura pública n° 186, de fecha 19/03/2021, autorizada por la Escribana Andrea Carina Lacsí, Titular del Registro Notarial n° 10, fui designado socio gerente de la razón social.- 3) Que en consecuencia acepto dicho cargo y manifiesto que no me encuentro incluido y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los arts.157, y 264 de la Ley General de Sociedades n° 19.550.- 4) DECLARO BAJO JURAMENTO de decir verdad que la sede social principal asiento de sus actividades se encuentra en calle Belgrano n°1.393 de esta Ciudad, Se suscriben 4 ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a 30 días del mes Mayo del año 2022.- ACT. NOT. N° B 00705465- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 363-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-222/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUL. LIQ. N° 28835 \$659,00.-

N° 186.- ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS.- DESIGNACION DE GERENTE DE "TRANSPORTE SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, ANDREA CARINA LACSI, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro numero diez, actuando la suscripta en cumplimiento de las Actividades Autorizadas por la Disposición Administrativa de Jefatura de Gabinete Y en todo de acuerdo con la regulación legal vigente en la materia que posibilita el cumplimiento de la función Notarial y dentro del marco del DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, DOY FE; comparecen: doña Paola Andrea DE SPIRITO Documento Nacional de Identidad N° 25.139.622, CUIL 27-25139622-7 argentina, soltera, de 44 años de edad, de profesión docente, nacida el día veintiocho de Marzo del año mil novecientos setenta y seis, con domicilio en calle Petronila de Castro número 271 del Barrio Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano, de ésta Provincia, y don Gustavo José DOMANL, Documento Nacional de Identidad N° 22.583.201, CUIL 20-22583201-4, argentino, soltero, de 49 años de edad, de profesión comerciante, nacido el día dieciocho de Febrero del año mil novecientos setenta y dos, con domicilio en calle Petronila de Castro número 271 del Barrio-Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de ésta Provincia.- Ambos son hábiles. mayores de edad, capaces, personas de mi conocimiento, en los términos del art. 306 Inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe INTERVIENEN: por si, y en el carácter de socios de la sociedad, "Transporte San Cayetano Sociedad de Responsabilidad Limitada"- 1- ANTECEDENTES. Y los comparecientes dicen que son los únicos socios de "TRANSPORTE SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT. 30-70704569-4, con domicilio legal en la Jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de la República Argentina, con asiento actualmente en Belgrano N° 1393, de esta ciudad, justificando sus caracteres de socios y la existencia de la sociedad con los siguientes instrumentos: a) contrato social otorgado con fecha 17 de septiembre de 1.999 y cláusula complementaria de fecha veinticinco de diciembre de 1999, que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con fecha 31 de marzo de 2.000, libro II de S.R.L, al folio 133, acta número 127; y Registrado con copia bajo asiento N° 12, al folio 93/98, al legajo V del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. b) Cesión de cuotas y modificación de contrato social de fecha 26 de diciembre de 2003, que fue registrada con copia en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con fecha 18 de marzo de 2004, bajo asiento N° 9, al folio 58/62, al legajo VII del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L c) Cesión de cuotas y modificación de contrato social de fecha 11 de enero de 2005, Registrada con copia en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo asiento N° 12, al folio 51/54, al legajo VIII del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L, con fecha 8 de marzo de 2005; d) Cesión de cuotas y modificación de contrato social de fecha 6 de septiembre de 2006, Registrada con copia en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo asiento n° 70, al folio 392/395, al legajo IX Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L, con fecha 7 de noviembre de 2006; e) Cesión de cuotas pasado por escritura N° 239 de fecha 22 de octubre de 2007, autorizada por ante la Escribana Carolina Alexander, Titular del Registro N° 62, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia con copia, bajo asiento N° 73, al folio 411/413 del legajo X -Tomo E de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 19 de noviembre de 2.007; f) Modificación de Plazo de duración y Cambio de Sede Social pasada por escritura N° 268 de fecha 22 de Diciembre de 2009, autorizada por ante la Escribana Carolina Alexander Titular del Registro N° 62, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia con copia, bajo asiento N° 3, al folio 7/8 del legajo XIII -Tomo I de





Julio, 01 de 2022.-

Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L con fecha 26 de Febrero de 2.010; g) Cambio de Sede Social pasado por escritura N° 322 de fecha 26 de Mayo de 2015, autorizada por ante el Escribano Patricio Lacsí, Titular del Registro N° 25, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia con copia, bajo asiento N° 11, al folio 73/79 del legajo XIX -Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 18 de Marzo de 2.016; h) Reconducción de fecha 13 de Febrero del año 2020 por instrumento privado con certificación de firmas por ante la Escribana Mariela Verónica Machado en fecha 18 de Febrero del 2020, inscripta en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia con copia, bajo asiento N° 13, al folio 125/128 del legajo XXIII-Tomo de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 10 de Diciembre de 2.020; Instrumentos que en copias agrego al legajo de comprobantes como parte integrante de la presente- II Y las partes dicen: PRIMERO: Que de común acuerdo han resuelto por la presente en designar a los fines de la Administración de la Sociedad y representación, quien actuará en carácter de GERENTE al señor Gustavo José DOMANDL, Documento Nacional de Identidad N° 22.583.201- Por lo que a partir del día de la fecha y por el término que establezca el Contrato Constitutivo el señor Gustavo José Domandl se desempeñará como GERENTE de "SAN CAYETANO SRL." . **TRAMITES DE INSCRIPCION:** Por último, se encomienda al señor a Gustavo Jose DOMANDI y/o a la Dra. María Eugenia Nally, para que solicite la inscripción en el Registro. Público de Comercio de esta ciudad, del presente instrumento A tal efecto se los faculta para comparecer ante dicho organismo y presentar los instrumentos que estimaren procedentes, firmando todos los instrumentos privados y públicos necesarios, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos- Igualmente los facultan para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas, y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realice todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor desempeño del mandato. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, por ante mi, Escribana Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay dos firmas que pertenecen a Paola Andrea De Spirito y a Gustavo José Domandl.- Ante mi Andrea Carina Lacsí, esta mi firma y mi sello Notarial.- Concuera fielmente con su escritura matriz que paso por ante mi al folio N° 400 del Protocolo A del Registro N° 10 a mi cargo.- Para los Solicitantes expido este Primer Testimonio en dos hijas de Actuación Notarial las que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 363-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-222/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUL. LIQ. N° 28849 \$659.00.-

Declaración Jurada.- Quienes suscriben la presente, la Sra. **PAOLA ANDREA DE SPIRITO**, DNI N° 25.139.622, CUIT N° 27-25139622-7, argentina, mayor de edad, soltera, de profesión docente, nacida el día veintiocho de marzo del año mil novecientos setenta y seis y con domicilio en calle Petronila de Castro N° 271, Barrio Los Perales, de esta ciudad, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y el Sr. **GUSTAVO JOSE DOMANDL**, DNI N° 22.583.201, CUIT N° 20-20583201-4 argentino, mayor de edad, nacido el dieciocho de febrero del año mil novecientos setenta y dos, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Petronila de Castro N° 271, Barrio Los Perales, de esta ciudad, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a los efectos de la designación de Gerente de una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L." y en virtud del decreto de fecha 06 de agosto de 2021, que fuera notificado en fecha 06 de mayo de 2022, emitido en el Expediente Judicial N°C-101269/17 DECLARAN BAJO JURAMENTO de decir verdad que: a) la Sede Social será constituida en calle Belgrano N°1393, B° Centro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, donde funcionara el centro principal y se desarrollara la actividad social, dirección y administración de la razón social.- b) el correo electrónico: transporte.san.cayetano.srl@hotmail.com. c) conocemos las Disposiciones legales, normativa y Resolución n°11/2011 de la U.I.F y en consecuencia DELCRAMOS QUE NO nos encontramos incluidos en la nomina de Personas Políticamente Expuestas.- Dado y firmado en San Salvador de Jujuy, los nueve días del mes de mayo de 2022 se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto.- ACT. NOT. N° B 00706472- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 363-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-222/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUL. LIQ. N° 28835 \$659.00.-

Contrato Constitutivo de "GRUPO MARGARITA SAS".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 08 de Octubre del año 2020 los señores CARLOS FEDERICO REY CAMPERO, D.N.I. N° 8.192.253, C.U.I.T. N° 20-08192253-6, de nacionalidad argentina, nacido el 03 de Mayo del año 1943, de setenta y siete años de edad, de estado civil divorciado, de profesión Medico, con domicilio en calle Yuchán Sur N° 59 del B° Los Perales, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y PEDRO PABLO REY CAMPERO, D.N.I. N° 29.592.934, C.U.I.T. N° 20-29592934-1, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de Junio de 1982, de treinta y ocho años de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio en calle El Quitupí N° 768 del B° Los Perales, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por las disposiciones de la Ley N° 27.349 y modificatorias ("Ley de S.A.S.") y por las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "GRUPO MARGARITA SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Producción y comercialización de servicios de prevención, recuperación, rehabilitación y conservación de la salud humana y la asistencia social de las personas, consideradas individualmente y/o como integrantes de grupos familiares y/o comunitarios. En especial la sociedad podrá operar en: Internación domiciliaria, enfermería, cuidados paliativos, emergencias médicas, medicina prepaqa, medicina del trabajo, asesoramiento comercial y administrativo aplicado a la medicina y sus ramos anexos y conexos, traslado de personas en atención de salud; consultoría, gerenciamiento y gestión de servicios de salud y asistencia social a entidades de cualquier tipo de carácter público o privado. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso las prescriptas por el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial y el artículo 9 del decreto ley 5965/63. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones





Julio, 01 de 2022.-

financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es de Pesos Cincuenta mil (\$50.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias, escriturales, de Pesos uno (\$1), de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. Podrán pactarse prestaciones accesorias conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 27.349. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley 19.550 General de Sociedades. **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta cualesquiera de los administradores designados. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad tenga un único socio éste podrá ejercer las atribuciones que la ley confiere a los órganos sociales en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 51 párrafo tercero de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asiste la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53 párrafo segundo de la Ley 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 30 de Septiembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5,00%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20,00%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los Socios acuerdan: 1°. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle Independencia N° 1167, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. 2°. CAPITAL SOCIAL: Suscribir el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) El socio CARLOS FEDERICO REY CAMPERO suscribe la cantidad de veinticinco mil (25.000) acciones ordinarias, escriturales, de Pesos Uno (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) El socio PEDRO PABLO REY CAMPERO suscribe la cantidad de veinticinco mil (25.000) acciones ordinarias, escriturales, de Pesos Uno (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3°. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: 1. Designar Administrador titular a: CARLOS FEDERICO REY CAMPERO, D.N.I. N° 8.192.253, C.U.I.T. N° 20-08192253-6, quién acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. 2. Designar Administrador suplente a: PEDRO PABLO REY CAMPERO, D.N.I. N° 29.592.934, C.U.I.T. N° 20-29592934-1, quién acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado CARLOS FEDERICO REY CAMPERO, D.N.I. N° 8.192.253. 4°. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a la Escribana Ana Carolina Domínguez Anauati, Titular del Registro Notarial N° 43, a fin de que gestione y solicite la inscripción del contrato social, ante el Registro Público de Comercio. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales. Conferir PODER ESPECIAL a favor del Contador Público Nacional Nicolás Alejandro FERNANDEZ MIRANDA, D.N.I. N° 35.480.153, M.P. 1519, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, Administración Nacional de Aduanas, para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones pudiendo suscribir todos los instrumentos que fueran menester y en fin para realizar cuantos más





Julio, 01 de 2022.-

actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. **III. DECLARACIONES JURADAS:** Los socios CARLOS FEDERICO REY CAMPERO y PEDRO PABLO REY CAMPERO manifiestan con carácter de DECLARACIÓN JURADA: a) Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. b) Que el domicilio electrónico de la sociedad es pedrorevcampero@hotmail.com. c) Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la ley general de sociedades, y que sus domicilios reales son los consignados en el encabezamiento del presente contrato y constituyen domicilio especial en la sede social. d) Que formaliza la integración del capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal. e) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011, hoy Resolución UIF N° 134/2018, de la Unidad de Información Financiera, habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma. f) **DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** CARLOS FEDERICO REY CAMPERO, en el carácter de representante legal declara bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Sal Salvador de Jujuy a los 08 días del mes de Octubre del año 2020.- ACT. NOT. N° B 00578469- ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI, TIT. REG. N° 43 – S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 384-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-179/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
01 JUL. LIQ. N° 28867 \$1.000,00.-

Adenda Modificatoria a Disposiciones Transitorias del Contrato Constitutivo de GRUPO MARGARITA SAS.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, los señores CARLOS FEDERICO REY CAMPERO, D.N.I. N° 8.192.253, C.U.I.T. N° 20-08192253-6, de nacionalidad argentina, nacido el 03 de Mayo del año 1943, de setenta y ocho años de edad, de estado civil divorciado, de profesión Medico, con domicilio en calle Yuchán Sur N° 59 del B° Los Perales, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y PEDRO PABLO REY CAMPERO, D.N.I. N° 29.592.934, C.U.I.T. N° 20-29592934-1, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de Junio de 1982, de treinta y ocho años de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio en calle El Quitupú N° 768 del B° Los Perales, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, en el carácter de únicos socios de la Sociedad **GRUPO MARGARITA SAS**, y resuelven por la presente realizar Adenda Modificatoria a las disposiciones transitorias del Contrato Constitutivo de GRUPO MARGARITA SAS de fecha 08/10/2020, de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERO:** Declaran los socios CARLOS FEDERICO REY CAMPERO y PEDRO PABLO REY CAMPERO que en virtud de las observaciones realizadas por el Registro Público de Comercio vienen, por la presente, a determinar la composición del capital social respecto al cien por ciento de su integración, por lo que realizan por este acto la modificación del segundo apartado de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, el que quedará redactado de la siguiente manera: **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los Socios acuerdan: (...) 2° CAPITAL SOCIAL: Suscribir el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) El socio CARLOS FEDERICO REY CAMPERO suscribe la cantidad de veinticinco mil (25.000) acciones ordinarias, escriturales, de Pesos Uno (\$) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) El socio PEDRO PABLO REY CAMPERO suscribe la cantidad de veinticinco mil (25.000) acciones ordinarias, escriturales, de Pesos Uno (\$) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, es decir, la suma de Pesos Doce mil quinientos (\$12.500) acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito. Los socios se obligan a integrar el saldo pendiente del capital social, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) restante, en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **SEGUNDO:** Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato constitutivo y de las disposiciones transitorias en cuanto no resultaren modificadas por la presente. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y aun solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 07 días del mes de Abril del año 2022.- ACT. NOT. N° B 00699915- ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI, TIT. REG. N° 43 – S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 384-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-179/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
01 JUL. LIQ. N° 28869 \$659,00.-

REMATES

HUGO R. GUTIERREZ
Martillero Judicial
M.P. N° 133

Judicial con Base: Casa en Barrio El Arenal. Por orden del Dr. R. Sebastián Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro 4, Secretaria Nro. 8, en el Expte. N° B-247819/11, caratulado: "EJECUCION HIPOTECARIA. SUYO JUAN WILSON c/ URZAGASTI SERGIO", procederé a la venta en pública subasta, dinero de contado, comisión del Martillero a cargo del comprador del inmueble individualizado como: Matricula A-4581, circunscripción 1, sección 9, manzana 140, parcela 23, padrón A-50758, (hoy manzana 18, lote 23) ubicado en calle Luis Vernet Nro. 935, Barrio El Arenal, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra. Según acta de constatación fj 469, el inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Sergio Urzagasti, Mónica Lamas y Sergio Urzagasti (h). De propiedad de Sergio Urzagasti DNI Nro. 11.664.929. fijase como base para la subasta dispuesta a fs.471/472, en la suma de \$1.900.000,00. Los impuestos, tasas y contribuciones adeudados del bien a subastar son a cargo de la demandada hasta la fecha de la subasta, y de allí en adelante a cargo de los compradores.- Los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador.- Estado dominial: 1.- BIEN DE FAMILIA: s/e. relacionada en el rubro 7/1-reg. 11/6/2001.- 2.- CER. HIP. N° 8952- fech. 12/07/2010-escolic. Ads.reg. N°--2-autoriz. Tlar.o ads. Reg reg. N° 2. 3.- CONSTITUCION DE HIPOTECA EN 1ER GRADO: Acr. Juan Wilson Suyo arg. DNI 30.811.195... Deudor. Sergio Urzagasti- mto: \$36.000-s/e P N° 396 de fecha 19/07/2010 – reg. 24/08/2010 – reconoce cláusula prohib. Transf. Y const. Otros derechos reales. – 4.- EMBARGO PREVENTIVO: por oficio de fecha 16/05/2011 – Juzgado de 1era ins. Civ. Y Com. – sec N° 8 – Jujuy – exp N° B-247819/11, caratulado: EJECUCION HIPOTECARIA: SUYO JUAN WILSON C/ URZAGASTI SERGIO – MONTO





Julio, 01 de 2022.-

\$ 34.400 mas \$10.320- pres. 31/05/2011 – insc prov. 08/06/2011 – 5.- REF. AS. 4 – INSCRIPCIÓN DEFINITIVA: por of. Fr fecha 07/09/2011-pres. el 27/09/2011- reg. 05/10/2011.-6.- EMBARGO DEFINITIVO: ref. as. 4 y 5 – por of. De fecha 22/10/15 Juzgado de 1er. Ins. Civ. Y com. N° 4 sec N° 8 – Jujuy Pres. 03/11/15- reg. El 23/11/2015. 6.- Embargo Definitivo, por oficio de fecha 28/10/15 – jzdo 1° inst. C. y C. N° 4 sec. 8 Jujuy, expt. B-247819/11, carldo: EJECUCION HIPOTECARIA: SUYO JUAN WILSON C/ URZAGASTI SERGIO pres. N° 16194 el 29/10/21-registrada. 05/11/2021. El día 01 del mes de Julio de 2.022, a horas 18:00, en sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en Coronel Dávila N° 301 de esta ciudad. Cumplido publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días (art.496 del CPC).- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2.022.- Dr. Sergio A Álvarez – Secretario.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 28821 \$912,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Sala Segunda- Vocalía 4 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-180947/2021, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-059122/2016: RAMIREZ ANDRES BALTASAR c/ ESTADO PROVINCIAL- HOSPITAL ARTURO ZABALA” Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 2, Sección 1, Parcela 570, Padrón B-8986, Matrícula B-8360 ubicado en Ruta Provincial N° 54 de la Localidad de Ciudad Perico, Departamento de El Carmen, de titularidad dominial del HOSPITAL DR. ARTURO ZABALA, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2.022.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28769-28770-28771 \$1.350,00.-

La Cámara Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, Sala II, Vocalía N° IV, en el Expte. N° C-145647/2019, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal B-275991/2012: CASTELLANOS ELVECIA; CASTELLANOS JOAQUIN RAUL; y OTROS C/ CAMPOS, LUIS EDUARDO; F.C. SCARO S.A.”, procede a notificar por este medio el siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2022. I.- ..., atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda con los alcances del art. 298 del C.P.C a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, debiendo designarse oportunamente como representante legal al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda a quien se deberá dar en autos debida participación. II.-... III.-Firme la notificación dispuesta, cúmplase con lo ordenado en el apartado I in fine. IV. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2022.- Ante mí: Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28813 \$1.350,00.-

Dr. Enrique Mateo- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II- Vocalía 4, de la Provincia de Jujuy, hace saber a los Sres. PUMA FRANCISCO C.I. N° 535781 y CONDORI DE ORTEGA MAXIMA C.I. N° 65978 que en el Expte N° C-124396/2018, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-097025/2017. BARJA APAZA LUIS; SAAVEDRA MEDINA EMILIANA c/ PUMA FRANCISCO Y CONDORI DE ORTEGA MAXIMA”, se dictó el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy 30 de Mayo de 2022. I.- Proveyendo el escrito de fojas 318, téngase presente los oficios diligenciados, los edictos, y fotografías que adjunta la Dra. Mamani Mabel a fojas 295/317 de autos. II.- Atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda con los alcances del art. 298 del C.P.C a los Sres. Francisco Puma y Máxima Condori de Ortega y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, debiendo designarse oportunamente como representante legal al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda a quien se deberá dar en autos debida participación. III.- Asimismo hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de fs.273 y ténganse a los colindantes Sres. Beatriz Tolaba, Guillermo Daniel Tolaba, Hilberto Gaspar, Rosa Anastacia Carrillo de Gaspar, Abran Hilberto Gaspar, Celia Mirta Gaspar, Fernando Rene Gaspar y Demetria Iriarte por no afectados en sus derechos sobre el inmueble a usucapir. (art. 534 Inc. 5 C.P.C.). IV.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Diligencias a cargo de la Actora (art. 72 C.P.C.). V.-Firme la notificación dispuesta, cúmplase con lo ordenado en el apartado II in fine. VI.- Notifíquese por cédula .Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén - Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio del 2022.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28810 \$1.350,00.-

El Dr. José A. López Iriarte, Juez titular de la Sala I, Vocalía N° 2 de la Cámara Civil y Comercial en el **Expte. C-202184/22**, caratulado: “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES MARTINEZ, MARIA MERCEDES c/ INKLEMONA, FRANCISCO”, procede a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 07 de junio de 2022. I.- Téngase por presentados a los Dres. VIVIANA TORIL y GONZALO R. YAÑEZ en nombre y representación de la Sra. MARIA MERCEDES MARTINEZ, a mérito de la copia juramentada de Poder general para juicios que acompaña, por parte y por constituido domicilio procesal. II.- Previo al traslado de la demanda (art. 537 CPC), cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) La Municipalidad de Monterrico - Dpto. El Carmen. 2) Los colindantes Sres. HILARIO AUCACHI en Avda España n° 241- B° San Francisco – Monterrico; EVANGELINA ZERPA en calle Gorriti 3707- Pta. Baja B- CABA- Buenos Aires y VICTOR HUGO YEVARA sito en Finca San Vicente s/n San Vicente, Dpto. El Carmen. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. Notifíquese a la Municipalidad de Monterrico y a los colindantes Aucachi y Yevara mediante oficio dirigido al Juez de Paz de Monterrico y a Zerpa mediante Carta Documento. III.- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme al art. 532 del C.P.C. IV.- Además deberán exhibirse los edictos correspondientes al inmueble a usucapir ubicado en Av. España N° 231, B° San Francisco, Ciudad Monterrico, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy; individualizado catastralmente como Lote 7, Circunscripción 3, Sección 1, Manzana 23, Padrón N° B-17286, Matrícula B-12197, en la Municipalidad de Monterrico y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse en ambos casos con la certificación respectiva (art. 535 CPC). V.- Asimismo, conforme lo establece el art. 536 del código de forma, deberá la actora cumplir con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar





Julio, 01 de 2022.-

fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. VI.- (...). VII.- (...). VIII.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso- Prosecretaria.-

01/04/06 JUL. LIQ. N° 28865 \$1.350,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag- Juez, Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, Ref. **Expediente N°: B-159588/2006**, Caratulado: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: SOLANO MARTINEZ ANICETO c/ CACERES VICTOR; CHOCOBAR DE CACERES GLORIA MAXIMA; y OTROS, procede a notificar la siguiente sentencia: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 14 días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina, vieron el Expte. N° B- 159.588/06: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva, Solano Martínez, Aniceto c/ Chocobar de Cáceres Gloria Máxima, Herederos de Cáceres, Martín y Cáceres, Víctor (I, II cuerpos) y agregado N° B-165.034/06 "Medidas Preparatorias: Aniceto Solano Martínez c/ Chocobar de Cáceres, Gloria, Herederos de Cáceres, Martín y Cáceres, Víctor" y luego de deliberar...2...3. Reiteradamente hemos sostenido que el proceso de prescripción veinteañal, con la sanción del artículo 24 de la Ley N° 14.159 y su posterior reforma operada por Decreto Ley N° 5.756/58, adquiere la nota típica de ser contencioso, su sentencia declarativa y hace cosa juzgada material respecto del anterior propietario (Morello, Augusto Mario, El proceso de usucapión, monografía jurídica, N° 32, pág. 25 y sgtes.)...4...5...6. También se encuentran cumplidos todos los requisitos que exige la Ley Provincial N° 5.486 (modificatoria del Código de Procedimientos Civiles). Observamos el estudio de títulos realizado por la Escribana María Soledad Carrillo de conformidad a lo normado por el artículo 528 inciso 2° (fs. 73/74). En la inspección apreciamos que se ha colocado el cartel que exige el artículo 536 (fs. 125/126). En síntesis, no está afectado el interés público en el saneamiento del título del inmueble, los colindantes no han formulado oposición; tampoco existe impedimento jurídico que obstaculice el progreso de la pretensión jurídica deducida.7... Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Aniceto Solano Martínez en contra de Gloria Máxima Chocobar de Cáceres y Martín Cáceres, (hoy su heredero Víctor Cáceres). En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años adquiere la propiedad del inmueble individualizado Padrón 268, Matrícula 966, Sección 2, Manzana 21C, parcela 6 a, lote urbano, ubicado en la calle Rivadavia S/N de la localidad de Tilcara, Provincia de Jujuy, conforme al plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles, mediante Resolución N° 06569 de fecha 15/11/2006 (fs. 2 del Expte. N° B-165.034), con una superficie de 16324 m2. 2. Imponer las costas por su orden. 3... 4. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 y concordantes, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 5. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Aniceto Solano Martínez, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente sentencia, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante. 6. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.-

01 JUL. LIQ. N° 28874 \$450,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal de la Sala Segunda- Vocalía N° 5 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-054959/15** caratulado: "RESOLUCION DE CONTRATO: MIRANDA RIOS, LAURA JIMENA c/ CORVALAN REBECA Y GONZALEZ JUANA RAMONA", se le hace saber a la Sra. REBECA CORVALAN, DNI N° 17.844.303 el siguiente decreto que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE MAYO DEL AÑO 2018.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. ROBERTO CARLOS ALEMAN a fs. 91 y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda a la Sra. REBECA CORVALAN. Firme, se designará como representante de la misma al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- II.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar los edictos correspondientes a los fines de la notificación a los demandados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala.- III.- Notifíquese por cédula y a REBECA CORVALAN mediante EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES en CINCO DIAS en el boletín oficial y un diario local.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Juez por Habilitación- Ante mí: Dra. Rocío Gismano- Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2021.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 28788-28796 \$1.350,00.-

El Sr. Actuario del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 4, el Sr. Prosecretario Don Héctor Dargan en la **CAUSA C-140512/2019**-Caratulado Divorcio REINOSO LUCRECIA FABIOLA c/ MIRANDA HUALAMPA CARLOS ENRIQUE, hace saber al Sr. Miranda Hualampa Carlos Enrique, Pasaporte N°.30335486 los decretos que se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2019.- 1.- Téngase por presentada a la Dra. Cristina Marco, Defensora Oficial Civil, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Sra. LUCRECIA FABIOLA REINOSO, D.N.I. N°.29.132.898, a mérito de la Carta Poder que acompaña a fs. 02 de autos.- 2.- Téngase presente la petición de Divorcio, en conformidad a lo dispuesto por el art. 437 y 438 del Código Civil y Comercial. De lo manifestado del Convenio Regulador córrase vista al Sr. CARLOS ENRIQUE MIRANDA HUALAMPA.- 3.- Intímase al accionado para que en igual término constituya domicilio legal :dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de ley.- 4.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 5.- Concédase a la promotora de autos el Beneficio de Justicia Gratuita en forma definitiva conforme lo dispone el Art.108 del C.P.C., al solo y único efecto del presente juicio.- 6.- Notifíquese por Cedula. Diligencia a cargo del promotor de autos.- Informo a V.S. que según constancias de oficios remitidos a la Policía de la Provincia de Jujuy y a la Secretaria Electoral, no se registran datos sobre el domicilio del demandado Sr. CARLOS ENRIQUE MIRANDA HUALAMPA N° Pasaporte 30.335.486.- Es todo cuanto tengo que informar.-SECRETARIA, 13 de mayo de 2022.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2022.- I.- Proveyendo el escrito de fecha 13/5/22 presentado por la Defensora Dra. Cristina Marco y atento el informe actuarial que antecede ordénese la Publicación de Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.: II.- Diligencia a cargo de la Sra. Defensora.- III.- Notifíquese (art. 155 y 43 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Amalia Jiménez - Juez Habilitada- Ante mí Sr. Héctor Dargan- ProSecretario.- San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2022.-

29 JUN. 01/04 JUL. S/C.-





Julio, 01 de 2022.-

Dr. Diego Armando Puca-Juez-Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-78.014/2016** Caratulado: "Ejecutivo: ACOSTA LAGUNA, JOSE c/ MOYATA, SONIA MABEL", se proceda al requerimiento de pago por este medio a la Sra. Sonia Mabel Moyata, DNI N° 26.285.590 el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre del 2013.- 1.- Por presentado el Dr. Sergio Marcelo Vargas, por constituido domicilio legal, y por parte, en nombre y representación de ACOSTA LAGUNA, JOSE, a merito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada MOYATA, SONIA MABEL, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos seis mil (\$ 6000) en concepto de capital reclamado, con mas la de Pesos Tres Mil C/00/100 (\$ 3.000,00) calculadas para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presentes ejecución.- Asimismo íntimese al demandado para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerársela notificada por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 y 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora-Juez-Ante mí: Dra. M. Emilia Del Grosso- Secretaria.- Publíquese el presente edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la ultima publicación.- San Salvador de Jujuy, 12 de febrero del 2021.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28812 \$1.350,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 – Secretaria N°4, en el **Expte. N° C-0117.761/2018**, Caratulado: "EJECUTIVO: SEGOVIA, ELVIO WILSON C/ PERRONE, CLAUDIO GUILLERMO", hace saber al Sr. CLAUDIO GUILLERMO PERRONE, DNI N° 33.028.968, que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 28 de abril del 2020.- I.- Atento a las constancias de autos líbrese Edictos a los fines de notificar al demandado de los proveído a fs. 10 de los presentes autos el que deberá ser publicado en el diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designara Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo.: Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mí: Dra. María Celeste Frías- Secretaria.- Providencia de Fs. 13 y vta. "San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre del 2018.- I.- Téngase por presentado al Sr. SEGOVIA ELVIO WILSON, con patrocinio letrado del Dr. Vargas Sergio Marcelo por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado PERRONE CLAUDIO GUILLERMO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL C/00/100 CTVOS. (\$170.000,00) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL C/00/100 (\$85.000,00) calculadas para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presentes ejecución.- 3.- Al efecto comisionese al Sr. Oficial de Justicia de San Pedro de Jujuy, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo íntimese a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerársela notificada por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mí: Dra. Beatriz Rojas- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 6 de Octubre del 2020.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28706 \$1.350,00.-

Tribunal de Familia Sala I Vocalía N° 3, en el **Expte. N° C-148394/2019** caratulado: "AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA: QUISPE, JAQUELINA MAYRA c/ GUTIERREZ, GONZALO GABRIEL" Secretario: Dr. Juan Manuel Álvarez García- Prosecretario.- Se procede a notificar por este medio al Sr. GONZALO GABRIEL GUTIERREZ DNI N° 40.710.821 el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2022.- I.- Atento al informe actuarial que antecede, las constancias de autos y proveyendo a lo peticionado por el Dr. Gustavo Ávila en escrito N° 244005, toda vez que el demandado no ha contestado el traslado conferido, dese por decaído el derecho que han dejado de usar y hágase efectivo el apercibimiento del Art. 52 del C. P. C., mandándose a notificar por edictos, la presente por última vez al accionado y en lo sucesivo por Ministerio Ley.- II.- Comisionese al Dr. Gustavo Ávila, para la confección de las medidas ordenadas (Art. 72, 5 y 50 del C. P. C.). Asimismo, hágase saber al letrado que la presentación de las diligencias deberán consignarse dentro de la opción de oficios colaborativos/ cédulas domiciliarias/ mandamientos (según corresponda), que puede visualizarse en la pantalla principal al iniciar sesión en el Sistema Integral de Gestión Judicial (Acordada N° 86/2020 del Superior Tribunal de Justicia).- III.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C. P. C. de la Provincia de Jujuy).- Fdo.: Dra. Martha A. Del R. Rosebluth, Jueza- Ante Mí Dr. Juan Manuel Álvarez García, Pro-Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 7 de Junio de 2022. -

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28680 \$1.350,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag, Juez de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II -Vocalía 6, en el **Expte. N° C-164113/2020**, Caratulado: Ejecución de Sentencia en Exp. Principal C-015337/2013: ARIAS EMMA MARIA MERCEDES c/ HINOJOSA ADRIAN RAFAEL" se notifica por este medio al demandado, Sr. HINOJOSA ADRIAN RAFAEL, la siguiente RESOLUSION: -San Salvador de Jujuy, 13 de mayo del 2.020 Visto: el Expte. N° C-164.113/20 "Ejecución de Sentencia: Arias Emma María Mercedes c/ Hinojosa, Adrián Rafael" y; Considerando. IV.- Por ello, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución de sentencia y honorarios seguida por la Dra. Emma María Mercedes Arias por sus propios derechos y en nombre y representación de Emilce Abigail Cabrera hasta hacerse acreedor íntegro pago de \$ 27.675,31 con mas los intereses consignados en los considerandos. 2º) Costas cargo de la vencida. 3º) Difíeráse la regulación de los honorarios profesionales para el momento en que exista planilla de liquidación actualizada. 4º) Protocolizar, agregar copia en autos, notifíquese por cedula a las partes, a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección de Rentas. Fdo. Dres. María del Huerto Sapag- Enrique R. Mateo- Jorge Daniel Alsina- Jueces- Ante Mí Agustina Taglioli- Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en su caso de incompetencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2022.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28807 \$1.350,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-155.305/20**, caratulado: Ejecutivo CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY





Julio, 01 de 2022.-

(CAPSAP) c/ SARMIENTO, SERGIO ANTONIO, hace saber al Sr. SERGIO ANTONIO SARMIENTO la Resolución que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 21 de febrero de 2020.- Por presentado el Dr. Pablo Rafael Sodero por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CAPSAP a mérito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta. Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado, Sr. SARMIENTO SERGIO ANTONIO, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$58.572,46) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VENTITRES CENTAVOS (\$29.286,23), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.)...”.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez- Ante Mí: Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria Técnica de Juzgado”.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2.021.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28833 \$1.350,00.-

Dr. Macedo Moresi, Horacio José, Juez Habilitado del Tribunal de Familia – Sala III – Vocalía VII, en el **Expte. N° D-011.971/15** – Caratulado: “DIVORCIO: RODRIGUEZ MARQUES, JOSE MARÍA C/GONZALEZ, MARÍA AGUEDA”, procede a notificar a María Águeda González, DNI N° 16.494.873, con domicilio desconocido, de las providencias que a continuación se transcriben: San Pedro de Jujuy, 23 de Diciembre de 2015.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Nilda Yapura en nombre y representación del Sr. José María Rodríguez Marques, a mérito de carta poder que agrega a fs. 04, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso (Art. 708 CCyCN).- III.- Admítase la presente acción por Divorcio Vincular Incausado, en consecuencia imprímase a la presente acción el trámite previsto por el art. 438 del CCyCN.- IV.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad. V.- De la demanda de DIVORCIO VINCULAR y de la Propuesta respectiva, córrase traslado a la Sra. MARÍA AGUEDA GONZALEZ en el domicilio denunciado para que la conteste en el término de treinta y cuatro días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera en los términos del art. 298 del CPC (Art. 193 CPC y Acord. 132/12 STJ).- VI.- Intímasele asimismo, para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres Kilómetros del asiento de este TRIBUNAL DE FAMILIA, Voc. VII, sito en Av. Perón N° 11, San Pedro de Jujuy, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del CPC).- VII.- Concédase al promotor de autos el Beneficio de Justicia Gratuita en forma definitiva a mérito de constancias de fs. 9, 10, 11 y declaración jurada de pobreza de fs. 13.- VIII.- Dése participación al Ministerio Pupilar y al Ministerio Público Fiscal oportunamente (Art. 103 CCyCN).- IX.- Notificaciones en secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- X.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Mirta Macías – Juez – Vocalía N° 7 – ante mí Dra. Gabriela S. Sajama - Prosecretaria T.J.- SEGUNDO PROVEÍDO: San Pedro de Jujuy, 05 de Febrero de 2020.- I.- Atento al fracaso de la notificación del traslado de la petición de divorcio y propuesta de convenio regulador cursada a María Águeda González, DNI 16.494.873, en el domicilio informado por el juzgado Federal – Secretaría Electoral, conforme constancias de fs. 23, fs. 57, de fs. 74, a lo solicitado por el actor a fs. 85, ha lugar, en consecuencia notifíquese a la misma el proveído de fs. 15, por edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín Oficial (Art. 162 CPC).- II.-...- Fdo Horacio Moresi – Juez Habilitado-Ante mí: Dra. Raquel E. Lezana-Secretaria de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 05 de Febrero de 2.020.-

01/04/06 JUL. LIQ. N° 28735 \$1.350,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro -Juez habilitado en la Vocalía 9 del Tribunal de Familia Sala III del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. No D-029021/19** caratulado: “Divorcio: Cruz, Juan Rodolfo c Bazán, Mónica Azucena”, se ha dictado las siguientes providencias: “San Pedro de Jujuy, 30 de mayo de 2.022. I.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. Gastón Javier Baigorria en la presentación de fecha 26-5-22, notifíquese a MÓNICA AZUCENA BAZÁN (DNI N° 21.157.247) el proveído de fecha 17- 11-21 mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres (3) veces en cinco (5) días, con cargo de diligenciamiento al promotor de autos. II.-... Fdo. Dr. Gustavo Alberto Toro -Juez Tribunal de Familia por habilitación-, ante mí Dra. Fabiola Mariel Tarifa, Prosecretaria de Juzgado. San Pedro de Jujuy, 17 de noviembre de 2021.- I.- En virtud de lo dispuesto mediante decreto de Presidencia del STJ de fecha 5-4-21 en Expte. No 12/96, me avoco en la presente causa. II.- Habiendo el Dr. GASTON JAVIER BAIGORRIA, dado cumplimiento con lo solicitado en el proveído de fecha 10 de junio del 2019, provéase la presente causa.- III.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso (Art. 708 CCyCN).- IV.- Por interpuesta petición unilateral de divorcio en los términos del art. 437 sgs. y ccdts CCyCN. Por acompañada propuesta de convenio regulador, en consecuencia imprímase a la presente acción el trámite previsto por el art. 438 del CCyCN.- V.- Hágase saber a la Sra. MONICA AZUCENA BAZAN (DNI N° 21.157.247), la petición de divorcio formulada así como también póngase en su conocimiento la propuesta de convenio regulador por el término de diez (10) días a los fines de que formule adhesión, oposición u ofrecimiento de una propuesta reguladora distinta. (Art. 10 y 12 del CPC y 438 CCyCN).- VI.- Intímase a la Sra. MONICA AZUCENA BAZAN (DNI N° 21.157.247), para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia, vocalía IX, sito en Av. Perón No 11, San Pedro de Jujuy, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.)- VII.-... VIII.- ... Fdo. Dr. Gustavo Alberto Toro - Juez Tribunal de Familia por habilitación-, ante mí Dra. Fabiola Mariel Tarifa, Prosecretaria de Juzgado.-

01/04/06 JUL. LIQ. N° 28860 \$1.350,00.-

El Dr. Oldemar A. Villa, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia N°1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Puerto Deseado. Pcia. de Santa Cruz, Secretaria de Familia, a cargo de la Dra. Eneida Lima Pinheiro, hace saber que en autos caratulados “IMPA NORMA SANTUSA S/TUTELA” (**Expte. N° 7662/20**), se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe “PUERTO DESEADO, 29 DE ABRIL DE 2022.- VISTOS: (...) DE LOS QUE RESULTA: (...) Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) I.- OTORGAR LA TUTELA de la niña L. S. L. I. D.N.I. N° 55.063.927, nacida el 7 de enero de 2016 en la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy; a su abuela materna Sra. N.S.I. (D.N.I. N° 18.114.949), conformes art 104 y sgs. Del Código Civil y lo Comercial de la Nación con todos los derechos y obligaciones de ley, debiendo garantizar el contacto con su familia de origen, tanto materna como paterna, en la medida que ello no resulte perjudicial a sus intereses, y sin que los progenitores se desentiendan de la asistencia alimentaria como deber central de la filiación de conformidad con lo previsto en el art. 704 del CCyC.- II.- Discernir el cargo por Secretaria en cualquier audiencia próxima, en horas de despacho, a cuyo fin cítese a la Sra. N. S. I. para ser notificada de la presente, recibir copia de la resolución y del discernimiento del cargo. III.- Notifíquese a ambos progenitores personalmente, por cédula o por cualquier medio de notificación del C.P.C. y C.- IV.- Líbrese Oficio al Registro Civil y de Capacidad de las personas de la ciudad de El Carmen. Provincia de Jujuy a los fines de la inscripción marginal de la presente sentencia en el acta N° 35725, tomo 116, años 2016. V.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE por medio de notificación electrónica al letrado patrocinante de los actores y la representante del Ministerio Público de la infancia Subrogante. (...) EXPIDASE TESTIMONIO. (...) PROVEO POR SUBROGACION LEGAL.-“(FDO. DR. OLDEMAR A. VILLA-JUEZ SUBROGANTE).- “PUERTO DESEADO, 19 DE MAYO DE 2022.- En atención a lo informado por Sra. Impa en cuanto al





Julio, 01 de 2022.-

domicilio del Sr. Vicente Fermín Lamas y la Sra. Diana Marisol Impa, publíquese por edictos de notificación de la sentencia recaída en autos, transcribiéndose la parte resolutive de la misma y consignando solo las iniciales y de los nombres y de los apellidos de las partes y niña, los que deberán por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- PROVEO POR SUBROGACION LEGAL .-“ (FDO. DR. OLDEMAR A. VILLA- JUEZ SUBROGANTE)- Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- PUERTO DESEADO, 30 de Mayo 2022.- Dra. Eneida Lima Pinheiro Secretaria. Firmado electrónicamente por: Cargo: Titular o subrogante Secretaria- Lima Pinheiro Eneida Fecha: 31-05-2022 12:47:10. Numero de escrito PE327764-2022 Código de validación: o582kl Para verificar validez, autoría e integridad del presente documento impreso deberá ingresar el código de validación en <https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/validador-de-escritos> o haciendo click en este enlace.-

01/04 JUL. LIQ. N° 28859 \$900,00.-

EDICTOS DE CITACION

Atento el estado de autos, cítese a la Sra. LUIS YESICA MARIEL quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° Centro de esta ciudad, el día Jueves 14 de Julio a hs. 10:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos Cattán, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa.- Atento la imposibilidad de dar con el paradero de la Sra. **LUIS, YESICA MARIEL**, y de conformidad a lo normado por el art. 203 del C.P.P., publíquese por edictos en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Hágase saber a la Defensora de Ejecución. Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del art. 528 y concordantes del C.P.P.- Dr. Mario de La Quintana- Juzgado de Ejecución por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2022.-

01/04/06 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte N° D-039450/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña PASCUALA ALVINA SALAZAR”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **PASCUALA ALVINA SALAZAR DNI N°: 10.009.392** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de mayo 2022.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 28699 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, en el Expediente C-199207/22, caratulado “Sucesorio Ab Intestato: VILTE, JAVIER ANÍBAL. Solic. por Mamani, María Ángela y otro”, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **VILTE, JAVIER ANÍBAL DNI 21.665.690**.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local tres veces por el término de cinco días.- Dra. Carolina Andrea Farfán-Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy 02 de junio de 2022.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 28750 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-040398/2022, Sucesorio Ab Intestato de Doña ELSA ZAMAR.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de doña **ELSA ZAMAR**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Abril de 2021.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 28780 \$450,00.-

Ref. Expte N° D-040770/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don MAXIMO FIGUEROA”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **MAXIMO FIGUEROA DNI N°: 8.193.541**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de mayo de 2022.-

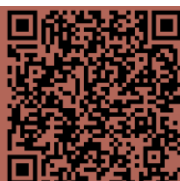
27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 28801 \$450,00.-

Ref. Expte. N° A-40160/09 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don JUSTO PASTOR MORALES.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **JUSTO PASTOR MORALES DNI N° 3.987.661**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de marzo de 2022.-

27/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 28783 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte C-202769/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: VRANCKEN, EDGARDO AUGUSTO, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **EDGARDO AUGUSTO VRANCKEN, D.N.I. N° M 6.309.665**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en (5) días.- Prosecretaria: Dra. Analía Savio Abraham.- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2022.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28802 \$450,00.-





Boletín Oficial N° 72

Julio, 01 de 2022.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **ELEUTERIO CANCINO ITURRA, DNI N° 92.377.768** (Expte. N° D-40932/22).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Prosecretario técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 6 de junio de 2022.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 134878 \$577,00.-

Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-201391/2022, caratulado; "Sucesorio Ab Intestato: BENITO RAMÓN VELÁSQUEZ, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores del Sr. **BENITO RAMÓN VELÁSQUEZ, DNI 11.074.886**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCC) y en un diario local por el término de cinco días, (Art 436 CPC).- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2022.-

01 JUL. LIQ. N° 28845 \$450,00.-

En el Expte. N° D-039965/22, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don GABRIEL BRUNO SIBILA" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **GABRIEL BRUNO SIBILA D.N.I. N° 10.322.388**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Mayo de 2022.-

01 JUL. LIQ. N° 28846 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, en el Expte. C-129266/2019, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BARCONTE SABINA Y QUISPE SIMON", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de: **BARCONTE SABINA, L.C. 5.861.618; y QUISPE SIMÓN, L.E. N° 7.250.867**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (01) y un Diario Local por tres (3) veces en (5) días.- Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2022.-

01 JUL. LIQ. N° 28870 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-200.082/22 caratulado: "Sucesorio A Intestato: VALDEZ, PEDRO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **PEDRO VALDEZ M. 3.999.727**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo del 2022.-

01 JUL. LIQ. N° 28734 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12. En el Expediente N°: C-197457/2022, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **PABLO DAVID PANTOJA- (D.N.I. N° 3.979.049)**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir. San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2022.-

01 JUL. LIQ. N° 28854 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, Expte. N° C-198515/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ANTONIA COLQUI". Se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ANTONIA COLQUI, D.N.I. N° 9.637.304**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria N° 14: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2022.-

01 JUL. LIQ. N° 28848 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11, en el Ref. Expte. N°: C-200961/22 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CALDERÓN NOLBERTO OSFALDO", citan y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante el Sr. **NOLBERTO OSFALDO CALDERÓN, D.N.I. N° M 7.954.171** por el termino de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Carolina Andrea Farfán- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2022.

01 JUL. LIQ. N° 28756 \$450,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 8, en el Expte. C-155628/20, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: TINTILAY, MARTIN EUGENIO, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **MARTIN EUGENIO TINTILAY, casado, D.N.I. N° 5.885.419**, fallecido el 06 de enero del año 2020 en la ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá de la Provincia de Jujuy; por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de junio de 2022.-

01 JUL. LIQ. N° 28875 \$450,00.-

En el Expte. N° A-25780/05, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña SELVA PALAVECINO" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **SELVA PALAVECINO D.N.I. N° 4.613.309**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham M.- Pro-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Junio de 2022.-

01 JUL. LIQ. N° 28864 \$450,00.-





Julio, 01 de 2022.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-160763/20, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **GALIAN ELISEO (D.N.I. N° 8.205.282)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 14 de diciembre de 2.020.-

01 JUL. LIQ. N° 28873 \$450.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Diego Armando Puca -Juez-, Secretaría N° 3 a cargo del Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi, en el Expte. N° C-200317/2022 caratulado Sucesorio Ab-Intestato de **VARGAS MAGDALENA NOEMI DNI N° 13.889.256**, cita y emplaza por treinta días a Herederos y Acreedores del causante.- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCCN) y en un Diario Local tres veces por el termino de cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 15 de Junio del 2022.-

01 JUL. LIQ. N° 28877 \$450.00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **URIARTE LUIS ALFREDO 5.246.779** (Expdte. N° D-041194/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria.- Libertador General San Martín, 15 de Junio de 2022.-

01 JUL. LIQ. N° 28884 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-202117/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **REMENTERIA, TERESA DEL VALLE**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **TERESA DEL VALLE REMENTERIA D.N.I. 13.016.370**.- Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de junio de 2022.-

01 JUL. LIQ. N° 28774 \$450.00.-

